



RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2021, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de la Consejera de 15 de octubre de 2021, por la que se modifica la autorización administrativa de la Red de Centros de Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial dependiente del centro autorizado con sede central en Cáceres "Centro de Estudio, Desarrollo e Investigación del Fútbol Extremeño" (CEDIFEX). (2021063921)

Instruido el expediente iniciado a instancias de la titularidad de la Federación Extremeña de Fútbol, titular de la Red de Centros privada autorizada de Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial "Centro de Estudio, Desarrollo e Investigación del Fútbol Extremeño (CEDIFEX)", con sede central en Cáceres y sedes en localidades de Mérida, Badajoz, Llerena, Villanueva de la Serena, Plasencia, Calamonte, Arroyo de la Luz y Navalmoral de la Mata solicita la modificación de la autorización administrativa por la apertura de nueva sede en la localidad Malpartida de Plasencia, y a tenor de lo previsto en el artículo 14.4 en relación con lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, por el que se establecen normas sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, que preceptúa la publicación de la parte dispositiva de la resolución por la que se concede la autorización administrativa del centro y se procede por la presente a dar cumplimiento a dicho mandato, con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 15 de octubre de 2021, de la Consejera de Educación y Empleo, del siguiente tenor literal:

Primero. Conceder la modificación de la autorización administrativa de las Red de Centros privada autorizada de Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial "Centro de Estudio, Desarrollo e Investigación del Fútbol Extremeño (CEDIFEX)", con sede central en Cáceres y sedes en las localidades de Mérida y Badajoz, Llerena, Villanueva de la Serena, Plasencia, Calamonte, Arroyo de la Luz y Navalmoral de la Mata, por apertura de una nueva sede en la localidad de Malpartida de Plasencia.

La situación resultante de la Red de Centros tras la presente modificación de autorización es la siguiente:

Titular del centro: Federación Extremadura de Fútbol.

Denominación genérica: Red de Centros privada autorizada de Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial.

Denominación específica: Red de Centros Autorizada de Formación de Enseñanzas Deportivas "Centro de Estudio, Desarrollo e Investigación del Fútbol Extremeño (CEDIFEX)"

**Domicilios:**

- Sede centro base de Cáceres: C/ Pedro Romero de Mendoza , n.º 18 – Local 3., 10004 Cáceres
- Sede de Plasencia: C/Pedro y Francisco González, s/n.º 10600 Plasencia
- Sede de Badajoz : Ctra. de Madrid, n.º 54 – Local 5, 06008 Badajoz
- Sede de Llerena: Ctra. de la Estación , n.º 18, 06900 Llerena
- Sede de Mérida : Plaza de los Escritores s/n , 06800 Mérida
- Sede de Villanueva de la Serena: Camino de Magacela, n.º10 06700 Villanueva de la Serena
- Sede de Calamonte: C/Doctor Marañón ,n.º 3 06810 Calamonte
- Sede de Arroyo de la Luz: C/ Escuelas Graduadas,s/n.º,10900 Arroyo de la Luz
- Sede de Navalmoral de la Mata: Avda. de la Constitución, n.º 2, 10300 Navalmoral de la Mata
- Sede de Malpartida de Plasencia: C/Jiménez Fernández, s/n.º, 10680 Malpartida de Plasencia

Código de la Red de Centro: 10013537

Provincias: Cáceres y Badajoz

Enseñanzas a impartir: Enseñanzas conducentes a las titulaciones de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en las especialidades de Fútbol y Fútbol Sala.

Modalidad de enseñanza: Semipresencial

Capacidad del Centro Base y de las sedes de la Red de Centros:

– Centro base en Cáceres

Técnico Deportivo en la especialidad de

- Fútbol : 2 unidades (Nivel I y II)
- Fútbol Sala : 2 unidades (Nivel I y II)

– Sede de Plasencia:

Técnico Deportivo en la especialidad de :

- Fútbol : 2 unidades (Nivel I y II)
- Fútbol Sala : 2 unidades (Nivel I y II)

Técnico Deportivo Superior en la especialidad de :

- Fútbol: 1 unidad (Nivel III)
- Fútbol Sala: 1 unidad (Nivel III)



— Sede de Badajoz:

Técnico Deportivo en la especialidad de:

- Fútbol: 2 unidades (Nivel I y II)

Técnico Deportivo Superior en la especialidades de:

- Fútbol: 1 unidad (Nivel III)

— Sede de Llerena:

Técnico Deportivo en la especialidad de:

- Fútbol : 2 unidades (Nivel I y II)
- Fútbol Sala : 2 unidades (Nivel I y II)

Técnico Deportivo Superior en la especialidad de:

- Fútbol: 1 unidad (Nivel III)
- Fútbol Sala: 1 unidad (Nivel III)

— Sede de Mérida

Técnico Deportivo en la especialidad de:

- Fútbol: 2 unidades (Nivel I y II)

— Sede de Villanueva de la Serena:

Técnico Deportivo en la especialidad de:

- Fútbol : 2 unidades (Nivel I y II)
- Fútbol Sala : 2 unidades (Nivel I y II)

Técnico Deportivo Superior en la especialidad de:

- Fútbol: 1 unidad (Nivel III)
- Fútbol Sala: 1 unidad (Nivel III)

— Sede de Calamonte:

Técnico Deportivo en la especialidad de:

- Fútbol : 2 unidades (Nivel I y II)
- Fútbol Sala : 2 unidades (Nivel I y II)

Técnico Deportivo Superior en la especialidad de:

- Fútbol: 1 unidad (Nivel III)
- Fútbol Sala: 1 unidad (Nivel III)



— Sede de Arroyo de la Luz:

Técnico Deportivo en la especialidad de:

- Fútbol : 2 unidades (Nivel I y II)
- Fútbol Sala : 2 unidades (Nivel I y II)

Técnico Deportivo Superior en la especialidad de:

- Fútbol: 1 unidad (Nivel III)
- Fútbol Sala: 1 unidad (Nivel III)

— Sede de Navalmoral de la Mata:

Técnico Deportivo en la especialidad de:

- Fútbol : 2 unidades (Nivel I y II)
- Fútbol Sala : 2 unidades (Nivel I y II)

Técnico Deportivo Superior en la especialidad de:

- Fútbol: 1 unidad (Nivel III)
- Fútbol Sala: 1 unidad (Nivel III)

— Sede de Malpartida de Plasencia

Técnico Deportivo en la especialidad de:

- Fútbol : 2 unidades (Nivel I y II)

Técnico Deportivo Superior en la especialidad de:

- Fútbol: 1 unidad (Nivel III)

Segundo. De conformidad con el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia, al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones, que las aducidas por el interesado.

Tercero. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la oportuna Resolución. Asimismo, la eficacia de esta resolución queda condicionada a la obligación de obtener los permisos o autorizaciones correspondientes que hayan de ser otorgadas por otros organismos competentes.

Cuarto. El personal que imparta docencia en las nuevas unidades autorizadas en el centro deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece la normativa educativa. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de Educación correspondiente, en el supuesto



de poner en funcionamiento las unidades, una relación del personal del que dispondrá desde el momento de inicio de su actividad, con indicación de sus titulaciones respectivas, para su debida aprobación por la Delegación Provincial de Educación, previo informe de la Inspección de Educación.

Quinto. La presente autorización administrativa no surtirá efecto hasta que el centro presente ante la Delegación Provincial de Educación de Cáceres la documentación administrativa y pedagógica exigida por la legislación vigente, y acredite disponer de los recursos materiales y el equipamiento requeridos por la normativa aplicable.

Sexto. El centro, cuya apertura y funcionamiento se autoriza, deberá cumplir la normativa aplicable sobre condiciones de seguridad en los edificios e instalaciones, así como cualesquiera otros requisitos exigidos por la legislación sectorial vigente.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Asimismo, podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, 14 de diciembre de 2021.

El Secretario General de Educación,
FRANCISCO JAVIER AMAYA FLORES

• • •

